

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA FAMILIA
CALETA OLIVIA – SANTA CRUZ

OFICIO JUDICIAL

c/ Hab de Días y Horas Inhabiles

Caleta Olivia, Domingo 18 de Abril de 2021.-

Al Responsable

MEDIO DIGITAL-

RADIAL- DE PRENSA DE

LA LOCALIDAD DE CALETA OLIVIA Y

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

S _____ / _____ D:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en autos caratulados **“OPIDDNA S/ SOLICITA MEDIDAS (M.Q)” EXPTE. N° 3.535/21**, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de la Familia, a cargo de la Dra. Rosa Elena González, Juez Subrogante, Secretaría de Violencia Doméstica, a cargo de la Dra. María Florencia Olivera, sito en calle Hipólito Irigoyen N° 2056 P.B. de la localidad de Caleta Olivia, a fin de hacerle saber que se ha resuelto **ORDENAR la PROHIBICIÓN** de toda publicidad, divulgación y / o difusión de las circunstancias de hecho de la presente causa , nombre de la víctima, fotos, videos, y todo dato que la involucre y afecte su intimidad a través de los medios peridísticos, audio visuales y/ o de internet, y redes sociales tales como Facebook, Instagram, Twitter y Whatsapp, por plazo indeterminado, bajo apercibimiento de desobediencia judicial. art. (239 del CP).-

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente expresa: “Caleta Olivia, 18 de Abril de 2021... teniendo presente que la publicidad y difusión y/ o divulgación de cualquier circunstancia en relación al trámite de la presente causa viola el derecho a la intimidad de la víctima, por el cual debe garantizarse el derecho a la confidencialidad a la intimidad prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer sin autorización de quien la padece (art. 7 inc. f) de la Ley 26.485), y el derecho a su **NO REVICTIMIZACIÓN** y/ o estigmatización, asimismo conculca con el carácter restringido de las actuaciones en el fuero de familia, al que sólo tienen acceso las partes del proceso, todo ello, de

acuerdo a las normas legales y supralegales aplicables a la materia : Arts. 4 inc. c) 3.1 art 5. inc c) Ley 27.372, art. 3 inc. d), f) y k) de la Ley Nacional 26.485, 4 inc. e) de la Convención Do Belén do Pará, recomendaciones de CEDAW y doctrina concordante, RESUELVO: ORDENAR la PROHIBICIÓN de toda publicidad... A TAL FIN, líbrense los correspondientes Oficios de estilo con habilitación de días y horas inhábiles a los medios digitales y radiales de la localidad y la Provincia, quedando su confección y diligenciamiento a cargo de la OPIDDNA debiendo dar cumplimiento urgente, bajo apercibimiento de ley-” **Fdo. Dra. Rosa Elena González- Juez Subrogante.**

Queda autorizada para el diligenciamiento del presente oficio la Dra. Caro Mariela y/o quien esta designe con facultades de ley.-

Sin más que agregar, saludo a Ud. atentamente.



Lic. Lorena Abarzúa
Autoridad de Aplicación
de la OPIDDNA